



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E256765 (2048) 2024

ORDINARIO N°: 614 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Reposición. Sistemas electrónicos de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

Resulta improcedente aplicar a los pronunciamientos de este Servicio las normas del procedimiento administrativo contenido en la Ley N°19.880.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 16.12.2024 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 11.09.2024 de Sr. [REDACTED]
[REDACTED] en representación de empresa Servicios GREX S.p.A.

SANTIAGO, 10 SEP 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR.

EMPRESA SERVICIOS GREX S.P.A.

RANCAGUA

Mediante su presentación del antecedente 2), usted ha solicitado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15º y 59º de la Ley N°19.880, que fija las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la reconsideración del Ord. N°590 de 27.08.2024, el cual rechazó una solicitud de autorización de uso de un sistema electrónico de registro y control de asistencia presentada por la empresa Servicios GREX S.p.A., por no ajustarse a las disposiciones de la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

Al respecto, cúmpleme informar a usted, acerca de su recurso de reposición, que de conformidad con la facultad que le atribuye al Director del Trabajo, tanto el artículo 1º letra b) como el artículo 5º letra b), del DFL N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, a dicha autoridad administrativa le compete "*fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo*".

Pues bien, a juicio de esta Dirección, esta facultad exclusiva de interpretar la legislación y reglamentación social, se materializa en un pronunciamiento que no se enmarca en ninguno de los conceptos de acto administrativo que contiene el artículo 3º de la Ley N°19.880, toda vez que se trata de una potestad normativa, reguladora, cuyo ejercicio corresponde que sea desempeñado únicamente por este Servicio, no resultando aplicables las disposiciones del procedimiento administrativo contempladas en el citado cuerpo legal.

En tal sentido se ha manifestado la reiterada y uniforme jurisprudencia de este Servicio plasmada, entre otros, en los oficios ordinarios N°4964 de 05.10.2016 y N°1646 de 06.05.2019.

La conclusión expuesta se sustenta en la doctrina emanada de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el Oficio N°39.353 de 10.09.2003, plenamente vigente, dirigido al Servicio de Impuestos Internos, entidad fiscalizadora de igual naturaleza jurídica que esta Dirección del Trabajo, mediante el cual, en lo pertinente, dispone:

El uso de la atribución del Servicio de Impuestos Internos de fijar normas e impartir instrucciones, se materializa en un acto que no se enmarca en ninguno de los conceptos de acto administrativo que contiene el artículo 3º de la ley N°19.880, toda vez que se trata de una potestad normativa, reguladora, cuyo ejercicio corresponde que sea ponderado exclusivamente por el Servicio.

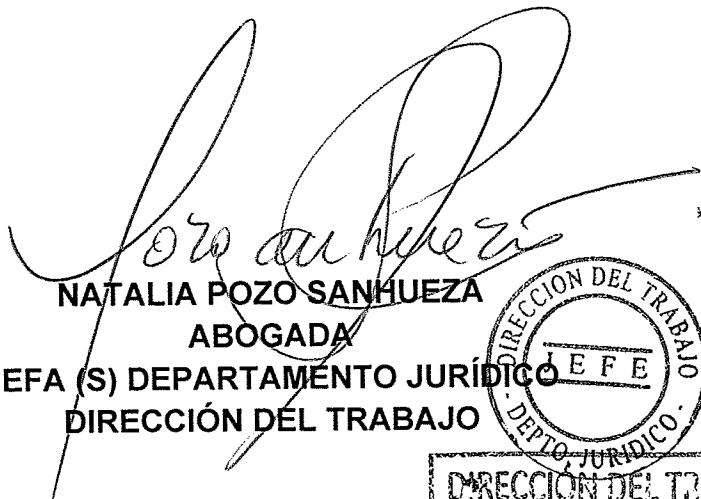
De este modo, es posible indicar que respecto del Ord. N°590 de 27.08.2024, cuya reposición se solicita, no cabe aplicar el procedimiento regulatorio contenido en la Ley N°19.880 y, por ende, tampoco resultará procedente deducir contra el mismo informe el recurso jerárquico previsto en el artículo 59 de dicho cuerpo legal.

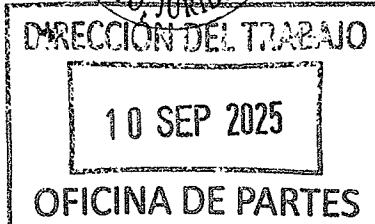
Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos que anteceden, se estima pertinente aclarar que los oficios ordinarios como el impugnado, son informes que ponen término a las solicitudes de pronunciamiento, de manera que entre uno y otro no existe continuidad, es decir, no es un proceso que se mantenga abierto desde la primera presentación hasta que un requirente obtiene autorización para un sistema electrónico de registro y control de asistencia.

Es precisamente por ello que la presentación de una nueva solicitud de autorización para el sistema electrónico de registro y control de asistencia de la empresa Servicios GREX S.p.A., debe ajustarse a las normas técnicas y jurídicas establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024

En consecuencia, sobre la base de las normas legales citadas, jurisprudencia invocada y consideraciones formuladas, cumplio con informar a usted que resulta improcedente aplicar a los pronunciamientos de este Servicio las normas del procedimiento administrativo contenido en la Ley N°19.880.

Saluda a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




GMS/RCG

Distribución:

- Jurídico;
- Partes;
- Control.